

Sesión:	Vigésima Tercera Ordinaria
Fecha:	Martes 12 de Junio de 2012
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtro. Alejandro Ramos Flores.
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción I, 5, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Álvarez González.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción XXV, 5, 12, fracción VII y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700077312
2. FOLIO INFOMEX 0001700078112
3. FOLIO INFOMEX 0001700078212
4. FOLIO INFOMEX 0001700078312
5. FOLIO INFOMEX 0001700078412
6. FOLIO INFOMEX 0001700080012
7. FOLIO INFOMEX 0001700081712
8. FOLIO INFOMEX 0001700081912
9. FOLIO INFOMEX 0001700082912
10. FOLIO INFOMEX 0001700083112
11. FOLIO INFOMEX 0001700084212
12. FOLIO INFOMEX 0001700084612
13. FOLIO INFOMEX 0001700096012
14. FOLIO INFOMEX 0001700098412
15. FOLIO INFOMEX 0001700100412

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. FOLIO INFOMEX 0001700075012
2. FOLIO INFOMEX 0001700081812
3. FOLIO INFOMEX 0001700097512
4. FOLIO INFOMEX 0001700101912

C. Seguimiento de solicitudes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700069212

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

1. FOLIO INFOMEX 0001700015512
2. FOLIO INFOMEX 0001700048512
3. FOLIO INFOMEX 0001700052112

F. Cumplimientos de Resolución.

1. FOLIO INFOMEX 0001700068907
2. FOLIO INFOMEX 0001700000512
3. FOLIO INFOMEX 0001700049912

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

1. FOLIO INFOMEX 001700087612
2. FOLIO INFOMEX 001700090912
3. FOLIO INFOMEX 001700091112
4. FOLIO INFOMEX 001700091312
5. FOLIO INFOMEX 001700091512
6. FOLIO INFOMEX 001700092112
7. FOLIO INFOMEX 001700092412
8. FOLIO INFOMEX 001700092812
9. FOLIO INFOMEX 001700092912
10. FOLIO INFOMEX 001700093612
11. FOLIO INFOMEX 001700093712
12. FOLIO INFOMEX 001700093812
13. FOLIO INFOMEX 001700094012
14. FOLIO INFOMEX 001700094112
15. FOLIO INFOMEX 001700094212
16. FOLIO INFOMEX 001700094312
17. FOLIO INFOMEX 001700094412
18. FOLIO INFOMEX 001700094512
19. FOLIO INFOMEX 001700094712
20. FOLIO INFOMEX 001700094912
21. FOLIO INFOMEX 001700095012
22. FOLIO INFOMEX 001700095112
23. FOLIO INFOMEX 001700095312
24. FOLIO INFOMEX 001700095812

H. Asuntos diversos.

Acuerdos

I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.

II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700077312.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional del año 2000 hasta antes de agosto de 2003, ya que después de esta fecha se empezó a desagregar la información. Declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a la Agencia Federal de Investigación, por lo que corresponde a los años 2000 al 31 de diciembre de 2002.

A.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700078112.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, toda vez que no posee información respecto a cargos o profesión de los servidores públicos.

A.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700078212.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, al no poder determinar en cuántos casos corresponden a policías y por los años anteriores a 2006. Así como por la Agencia Federal de Investigación, respecto de los años 2000 a 2006.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700078312.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, respecto a cargos o profesión de los servidores públicos.

A.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700078412.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e

Innovación Institucional, respecto al poder determinar en cuántos casos corresponde a policías y por los años anteriores al 2006, Así como por la agencia Federal de Investigación, respecto de los años 2000 a 2002.

A.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700080012.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia manifestada por la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Oficialía Mayor, respecto de la información correspondiente a los años 2000 a 2003.

A.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700081712.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información al grado de detalle solicitado por el peticionario, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y la Oficialía Mayor.

A.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700081912.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

A.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700082912.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia del documento solicitado, manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

A.10. En relación a la solicitud con número de folio 0001700083112.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario,

manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.11. En relación a la solicitud con número de folio 0001700084212.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información al grado de detalle solicitado por el peticionario, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

A.12. En relación a la solicitud con número de folio 0001700084612.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

A.13. En relación a la solicitud con número de folio 0001700096012.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Oficialía Mayor y por la Agencia Federal de Investigación.

A.14. En relación a la solicitud con número de folio 0001700098412.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Dirección General de Comunicación Social.

Y se instruye a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario a dirigir su solicitud al Instituto Federal Electoral.

A.15. En relación a la solicitud con número de folio 0001700100412.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de

inexistencia de la información, manifestada por la Agencia Federal de Investigación.

Y se instruye a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario a dirigir su solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700075012.

El Comité de información, con fundamento en los artículos 3, 18 fracción II, 29 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la confidencialidad de la información manifestada por la Oficialía Mayor.

B.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700081812.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 29, fracción III, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la confidencialidad de la información relativa a los nombres de quienes reprobaron, por tratarse de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la ley Federal en cita.

Así mismo, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, determinó: Confirmar la inexistencia de la información relativa a los resultados parciales de las evaluaciones de confianza practicadas al personal de la delegación de Guanajuato, manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

B.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700097512.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracciones I y III y 14 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción III de su Reglamento; Lineamientos Octavo párrafo segundo, Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: Que es información que se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

En este sentido resulta aplicable citar el contenido de los artículos 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;...”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Del contenido de los numerales antes invocados, es de concluirse que los documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa que se encuentre en trámite o en la que se haya ejercitado acción penal, son estrictamente reservados, y que únicamente podrán tener acceso a los mismos aquellos que legalmente se encuentren facultados para ello, es decir, el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Asimismo, toda aquella información relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, es considera información confidencial por tratarse de datos personales.

Por lo que en caso de quebrantar el sigilo de la averiguación previa, así como la confidencialidad de los datos personales en ella contenidos, implica una responsabilidad penal y administrativa para el o los servidores públicos que tienen bajo su resguardo dicha información, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, el cual establece siguiente:

“Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales”.

Por lo anterior, se sugiere a usted que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, antes citado, acuda directamente al agente del Ministerio público Federal, resguardarte de la investigación de referencia.

B.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700101912.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Instruir a la Unidad de Enlace de Acceso a la Información, para que notifique el criterio de este Comité en el sentido de que:

Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido del artículo 13, fracción V, el cual a la letra refiere:

“13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I a IV ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

Daño Presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que

afectarían el curso del o los procedimientos administrativos, o incluso implica en caso de existir, proporcionar información sobre la cual esta Institución es parte.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia de un procedimiento administrativo puede poner en riesgo el resultado de las diligencias practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al servidor público, y provocar que se afecten las acciones que la autoridad competente se encuentre realizando.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede causar un daño moral a la persona hasta en tanto no exista una resolución que haya quedado firme, lo anterior por tratarse de información confidencial.

C. Seguimiento de las solicitudes

C.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700069212.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 88 de su Reglamento, determinó: Autorizar la notificación de alegatos de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

- E.1. FOLIO INFOMEX 0001700015512**
- E.2. FOLIO INFOMEX 0001700048512**
- E.3. FOLIO INFOMEX 0001700052112**

F. Cumplimiento de resoluciones.

F.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700068907.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 29, fracciones II y IV, determinó: Instruir a la Unidad de Enlace para que solicite a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de cumplimiento a la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

F.2. En relación a la solicitud con número de folio 000170000512

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia del registro de equipo asegurado relacionado con el centro de espionaje desmantelado por el ejército en abril de 2010 en Cancún, Quintana Roo, manifestada por la Dirección General de Control y Aseguramientos Ministeriales, dependiente de la Oficialía Mayor.

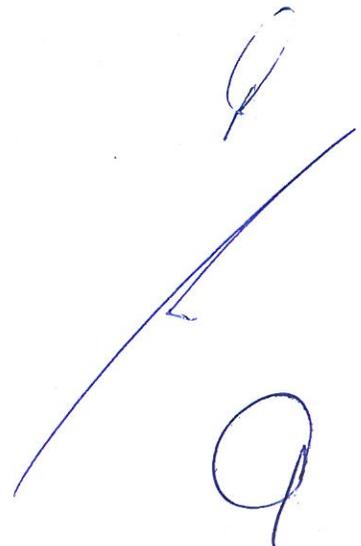
F.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700049912

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Agencia Federal de Investigación.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

- G.1. FOLIO INFOMEX 0001700087612
- G.2. FOLIO INFOMEX 0001700090912
- G.3. FOLIO INFOMEX 0001700091112
- G.4. FOLIO INFOMEX 0001700091312
- G.5. FOLIO INFOMEX 0001700091512
- G.6. FOLIO INFOMEX 0001700092112
- G.7. FOLIO INFOMEX 0001700092412
- G.8. FOLIO INFOMEX 0001700092812
- G.9. FOLIO INFOMEX 0001700092912
- G.10. FOLIO INFOMEX 0001700093612
- G.11. FOLIO INFOMEX 0001700093712
- G.12. FOLIO INFOMEX 0001700093812
- G.13. FOLIO INFOMEX 0001700094012
- G.14. FOLIO INFOMEX 0001700094112
- G.15. FOLIO INFOMEX 0001700094212
- G.16. FOLIO INFOMEX 0001700094312
- G.17. FOLIO INFOMEX 0001700094412



- G.18. FOLIO INFOMEX 0001700094512
- G.19. FOLIO INFOMEX 0001700094712
- G.20. FOLIO INFOMEX 0001700094912
- G.21. FOLIO INFOMEX 0001700095012
- G.22. FOLIO INFOMEX 0001700095112
- G.23. FOLIO INFOMEX 0001700095312
- G.24. FOLIO INFOMEX 0001700095812

H. Asuntos Diversos.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 15:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2012, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora el acta por triplicado, firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.

Integrantes.

Mtro. Alejandro Ramos Flores.

Subprocurador Jurídico y Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

Lic. Juan Manuel Álvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.